

Rdb
09-Dic-22
Extorine

Señores

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE DE
POPAYAN

E. S. D.

ASUNTO : REPOSICION Y EN SUBSIDIO APELACION AL AUTO 4602 DE DICIEMBRE 2
DE 2022

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE :COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS Y JURIDICO
COFURIDICO

DEMANDADO :JOSE ORLANDO OROZCO RENDON

RADICACION : 19 001 40 03 005 2015-00564-00

RAMIRO GARCIA BARBOSA Y HERNANDO SUAREZ SÁNCHEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía No. 16.603.070 , 16.707.301 expedidas en Cali y tarjetas profesionales de abogado No. 58.587, 134.354 expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura en calidad de apoderado principal y suplente respectivamente y, actuando en nombre y representación del señor JOSE ORLANDO OROZCO RENDON, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.435.068, y de acuerdo al AUTO 4602 de fecha 2 de Diciembre de 2022, notificado por estado el día 5 de Diciembre de la misma calenda y virtud a que se reconoce personería jurídica para actuar y dentro del tramite de ejecutoria, presentamos RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO RECURSO DE APELACION en cuanto a la decisión que ordena “OCTAVO: DEJAR A DISPOSICION los depósitos judiciales que obrantes a folio 76 y 77 del cuaderno principal desde fecha 26/05/2016 hasta el 28/09/2020. a la parte ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS “COOFIJURIDICO”, como quiera que los mismos ya fueron ordenados para su entrega.”.

Recursos de ley en virtud del articulo 318 y 321.7 del Código General del Proceso, en razón a ordenar la entrega de los deposito judiciales al demandando JOSE ORLANDO OROZCO RENDON, en virtud de la terminación del proceso.

Abogado
Carrera 22 No. 36-135 Barrio Santa Fe. Cali. Colombia
Correo Electrónico: ramirogarciabarbosa@gmail.com

SITUACION FACTICA

PRIMERO. La última actuación que se registra en el expediente, data del 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020 y acierta el despacho y decreta procedente concluir de manera anormal este litigio, levantar las cautelas decretadas y ordenar el archivo de la diligencia.

SEGUNDO. El auto interlocutorio No. 2154 del 24 de septiembre de 2020, el despacho a partir de solicitud de parte de la parte activa, ordeno y dispuso la entrega de los depósitos judiciales descontados al demandado, JOSE ORLANDO OROZCO RENDON, a nombre de la COOPERATIVA COFIJURIDICO.

TERCERO. El auto interlocutorio No. 2154 del 24 de septiembre de 2020 fue debidamente notificado y se encuentra ejecutoriado. Sin embargo la parte activa aun no ha reclamado los depósitos judiciales obrantes a folio 76 y 77 del cuaderno principal desde la fecha 26/05/2016 hasta el 28/09/2020.

CUARTO. Mediante AUTO 4602 de fecha 2 de Diciembre de 2022, notificado por estado el día 5 de Diciembre de la misma calenda ORDENO el Despacho en el numeral octavo DEJAR A DISPOSICION los depósitos judiciales que obrantes a folio 76 y 77 del cuaderno principal desde fecha 26/05/2016 hasta el 28/09/2020, a la parte ejecutante COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS "COOFIJURIDICO", como quiera que los mismos ya fueron ordenados para su entrega.

RECURSO DE REPOSICION Y EN SUBSIDIO DE APELACION

Para esta oportunidad se recurre y se apela la decisión ordenada en el numeral octavo del AUTO 4602 de fecha 2 de Diciembre de 2022, notificado por estado el día 5 de Diciembre de la misma calenda y ordena ...

OCTAVO: DEJAR A DISPOSICION los depósitos judiciales que obrantes a folio 76 y 77 del cuaderno principal desde fecha 26/05/2016 hasta el 28/09/2020, a la parte ejecutante

Abogado
Carrera 22 No. 36-135 Barrio Santa Fe, Cali, Colombia
Correo Electrónico: ramirogarciabarbosa@gmail.com

COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS

“COOFIJURIDICO”, como quiera que los mismos ya fueron ordenados para su entrega.

Por lo tanto su señoría presento la argumentación y fundamentación con el fin de lograr, revocar la decisión y en efecto ordene la entrega de los dineros obrantes a folio 76 y 77 del cuaderno principal desde fecha 26/05/2016 hasta el 28/09/2020, a la parte demandada señor JOSE ORLANDO OROZCO RENDON.

FUNDAMENTACION DEL RECURSO

El Artículo 318 del Código General del Proceso, permite la impugnación por la vía de la reposición de los autos que dicte el juez y en virtud del numeral 7 del artículo 321 ibídem permite la Apelación de los autos.

La orden que se ataca debe de reponerse por cuanto viola el debido proceso y el acceso de la administración de justicia en cuanto el artículo 317 ibídem, ordena la terminación del proceso.

El Libro Segundo del CGP regula los actos procesales. Dentro de este, en la Sección Quinta, se establecen las formas de terminación anormal del proceso: la transacción y el desistimiento.

El desistimiento es un acto procesal dirigido a eliminar los efectos de otro acto procesal ya realizado como es la demanda, por tanto, debe ser asumido como una declaración de voluntad al interior del proceso, bien de forma expresa (desistimiento expreso) o de forma tácita (desistimiento tácito). Aquella, cuando la parte manifiesta de forma inequívoca su intención de desistir de las pretensiones de la demanda (artículo 314 CGP) o el desistimiento tácito, en aquellos casos en los que el demandante incumple su deber (carga procesal) de darle impulso al proceso.

Pues bien su señoría, en el caso que nos ocupa y que se decreta la terminación del proceso y sus consecuencias como es el levantamiento de las medidas cautelares, también

Abogado
Carrera 22 No. 36-135 Barrio Santa Fe. Cali. Colombia
Correo Electrónico: ramirogarciaarbosa@gmail.com

es procedente, la entrega de los dineros representados en los depósitos judiciales en razón a la orden de embargo como medida cautelar.

El desistimiento tácito, en criterio de la Corte Constitucional (Sentencia C-193-2019), cumple dos tipos de funciones, de un lado, sancionar la negligencia, omisión o descuido de la parte demandante y contribuir a conseguir una tutela judicial efectiva. De otro lado, garantizar el derecho de acceder a una administración de justicia diligente, célere, eficaz y eficiente; el derecho al debido proceso, entendido como la posibilidad de obtener pronta y cumplida justicia; la certeza jurídica; la descongestión y racionalización del trabajo judicial y la solución oportuna de los conflictos.

NULIDAD DEL AUTO INTERLOCUTORIO NO. 2154 DEL 24 DE SEPTIEMBRE DE 2020

Mediante el presente recurso, se solicita a su señoría decrete la nulidad del Auto No. 2154 del 24 de Septiembre de 2022, con fundamento en los artículos 132, 42.12 del Código General del Proceso.

De acuerdo a la imposibilidad de modificar lo decidido a través de autos interlocutorios se explica también por el carácter vinculante de las providencias judiciales, el cual se proyecta entre las partes pero también respecto del juez que las profiere.

Cabe reseñar que el carácter vinculante no sólo se predica de las sentencias y de las providencias que ponen fin a una controversia, sino también de las decisiones judiciales, en general, una vez cobran ejecutoria.

El alcance de este carácter, sin embargo, no es el de excluir la posibilidad de que las providencias puedan ser controvertidas y modificadas a través del ejercicio de los medios de impugnación que se han previsto en el ordenamiento jurídico, entre los cuales se encuentran los recursos y las nulidades que pueden ser declaradas de oficio o a petición de parte. En síntesis, el juez sólo puede apartarse de lo decidido en un auto interlocutorio si es la ley la que establece un mecanismo para ello, como es la solicitud de nulidad.

Abogado
Carrera 22 No. 36-135 Barrio Santa Fe, Cali, Colombia
Correo Electrónico: ramirogarciabarbosa@gmail.com

También es cierto, que un auto ejecutoriado no puede ser revocado por el juez, ya que la ley procesal no establece la revocación ni de oficio ni a petición de parte después de que se produzca la ejecutoria. Tampoco puede declararse la nulidad de un acto después de ejecutoriado, ya que la parte lo consintió si no interpuso recurso o éste se resolvió, quedando ejecutoria el proveído, y a menos que se dé una causa de nulidad que no haya sido saneada.

Sin embargo, no desconoce la Corte Constitucional que, respecto de la regla procesal de la irrevocabilidad de los autos y la Corte Suprema de Justicia ha establecido por vía jurisprudencial una excepción fundada en que los autos manifiestamente ilegales no cobran ejecutoria y por consiguiente no atan al juez.

De cualquier manera y si en gracia de discusión, se tiene que la aplicación de una excepción de estas características debe obedecer a criterios eminentemente restrictivos, pues de no ser así, so pretexto de enmendar cualquier equivocación, el operador jurídico puede resultar modificando situaciones jurídicas constituidas de buena fe respecto de terceros con fundamento en las providencias judiciales y desconociendo con ello normas de orden público, así como el principio de preclusión de las etapas procesales.

De manera que no cabe duda que de admitirse la aplicación de esta excepción, la misma sólo procede cuando en casos concretos se verifica sin lugar a discusión que se está frente a una decisión manifiestamente ilegal que represente una grave amenaza del orden jurídico y siempre que la rectificación se lleve a cabo observando un término prudencial que permita establecer una relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el que tiene como propósito enmendarlo.

Es claro entonces que expresamente se señalan dos condiciones para que de manera extraordinaria proceda la revocatoria oficiosa de autos ejecutoriados, a saber:

- la evidente ilegalidad de los mismos y

- la relación de inmediatez entre el supuesto auto ilegal y el auto que enmienda la irregularidad,

SOLICITUD CONCRETA.

Pues bien su señoría, como se puede observar, el Auto que se solicita sea anulado y su consecuencia permite que los dineros ahí ordenados y que el ataque que se realiza al Auto 4602 de Diciembre 2 de 2022, permite entregar los dineros en razón a las medidas cautelares que se ordena levantar en razón al desistimiento tácito.

Es procedente su señoría en virtud a que la entidad COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS FINANCIEROS Y JURIDICOS "COOFIJURIDICO" ya no existe legalmente, desapareció del ámbito comercial y la prueba de tal afirmación, es que dejó inactivo el proceso ejecutivo que nos ocupa, donde tenía solo que liquidar el crédito y las costas. Además, otra prueba de la inexistencia de la entidad, es que no reclamó los dineros que habían ordenado su entrega según Auto 2154. Lo que debía realizar la entidad era solo el reclamo del dinero en el banco Agrario. Entonces si no acudió al reclamo de los dineros, es porque la empresa dejó de existir, por lo tanto, la entidad demandante nunca podría reclamar los dineros descontados producto de las medidas cautelares.

Por lo tanto su señoría, es procedente que se declare nulo el auto 2154, en el entendido que si la entidad demandante no existe, la Judicatura no podría disponer de dinero, entonces se configura un empobrecimiento del señor JOSE ORLANDO OROZCO RENDON.

Por lo tanto su señoría, el debido proceso no se puede vulnerar e igualmente el derecho al acceso a la administración de justicia, por lo tanto se itera la nulidad del auto 2154 y en

Abogado
Carrera 22 No. 36-135 Barrio Santa Fe. Cali. Colombia
Correo Electrónico: ramirogarciabarbosa@gmail.com

consecuencia, revocar el Auto 4602 que se impugna y ordene la entrega de los títulos judiciales siguientes:

DESPACHO	ELABORACION	VALOR	ESTADO
005 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN	20160526	\$ 191.856,00	PENDIENTE DE PAGO
005 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN	20160629	\$ 409.872,00	PENDIENTE DE PAGO
005 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN	20160727	\$ 191.856,00	PENDIENTE DE PAGO
005 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN	20160829	\$ 191.856,00	PENDIENTE DE PAGO
005 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN	20160928	\$ 191.856,00	PENDIENTE DE PAGO
005 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN	20161027	\$ 191.856,00	PENDIENTE DE PAGO
005 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN	20161128	\$ 409.872,00	PENDIENTE DE PAGO
005 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN	20161227	\$ 191.856,00	PENDIENTE DE PAGO
005 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN	20170127	\$ 202.862,00	PENDIENTE DE PAGO
005 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN	20170227	\$ 202.862,00	PENDIENTE DE PAGO
005 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN	20170330	\$ 202.862,00	PENDIENTE DE PAGO
005 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN	20170427	\$ 202.862,00	PENDIENTE DE PAGO
005 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN	20170530	\$ 202.862,00	PENDIENTE DE PAGO
005 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN	20170628	\$ 433.414,00	PENDIENTE DE PAGO
005 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN	20170728	\$ 202.862,00	PENDIENTE DE PAGO
005 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN	20170829	\$ 202.862,00	PENDIENTE DE PAGO
005 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN	20170927	\$ 202.862,00	PENDIENTE DE PAGO
005 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN	20171027	\$ 202.862,00	PENDIENTE DE PAGO

Abogado
Carrera 22 No. 36-135 Barrio Santa Fe. Cali. Colombia
Correo Electrónico: ramirogarciabarbosa@gmail.com

005 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN	20171128	\$ 433.414,00	PENDIENTE DE PAGO
005 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN	20171227	\$ 202.862,00	PENDIENTE DE PAGO
005 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN	20180126	\$ 211.182,00	PENDIENTE DE PAGO
005 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN	20180227	\$ 211.182,00	PENDIENTE DE PAGO
005 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN	20180327	\$ 211.182,00	PENDIENTE DE PAGO
005 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN	20180426	\$ 211.182,00	PENDIENTE DE PAGO
005 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN	20180528	\$ 211.182,00	PENDIENTE DE PAGO
005 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN	20180626	\$ 451.164,00	PENDIENTE DE PAGO
005 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN	20180726	\$ 211.182,00	PENDIENTE DE PAGO
005 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN	20180828	\$ 211.182,00	PENDIENTE DE PAGO
005 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN	20180926	\$ 211.182,00	PENDIENTE DE PAGO
005 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN	20181029	\$ 211.182,00	PENDIENTE DE PAGO
005 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN	20181127	\$ 451.164,00	PENDIENTE DE PAGO
005 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN	20181226	\$ 211.182,00	PENDIENTE DE PAGO
005 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN	20190128	\$ 217.883,00	PENDIENTE DE PAGO
005 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN	20190226	\$ 217.883,00	PENDIENTE DE PAGO
005 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN	20190327	\$ 218.614,00	PENDIENTE DE PAGO
005 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN	20190426	\$ 218.614,00	PENDIENTE DE PAGO
005 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN	20190528	\$ 218.614,00	PENDIENTE DE PAGO
005 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN	20190626	\$ 467.048,00	PENDIENTE DE PAGO
Abogado Carrera 22 No. 36-135 Barrio Santa Fe. Cali. Colombia Correo Electrónico: ramirogarciabarbosa@gmail.com			

005 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN	20190726	\$ 218.614,00	PENDIENTE DE PAGO
005 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN	20190827	\$ 218.614,00	PENDIENTE DE PAGO
005 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN	20190926	\$ 218.614,00	PENDIENTE DE PAGO
005 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN	20191028	\$ 218.614,00	PENDIENTE DE PAGO
005 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN	20191126	\$ 467.048,00	PENDIENTE DE PAGO
005 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN	20191226	\$ 218.614,00	PENDIENTE DE PAGO
005 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN	20200128	\$ 242.250,00	PENDIENTE DE PAGO
005 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN	20200226	\$ 242.250,00	PENDIENTE DE PAGO
005 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN	20200326	\$ 242.250,00	PENDIENTE DE PAGO
005 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN	20200428	\$ 242.250,00	PENDIENTE DE PAGO
005 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN	20200527	\$ 242.250,00	PENDIENTE DE PAGO
005 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN	20200625	\$ 505.590,00	PENDIENTE DE PAGO
005 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN	20200729	\$ 242.250,00	PENDIENTE DE PAGO
005 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN	20200826	\$ 242.250,00	PENDIENTE DE PAGO
005 CIVIL MUNICIPAL POPAYAN	20200928	\$ 242.250,00	PENDIENTE DE PAGO

TOTAL TITULOS POR COBRAR **\$ 13.442.840,00**

Por lo tanto y en aras de acceso material a la justicia, en favor de quienes confían al Estado la solución de sus conflictos y en cumplimiento de los fines esenciales del Estado como garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo, es dable declarar la nulidad del auto y en consecuencia ordenas la entrega de los depósitos

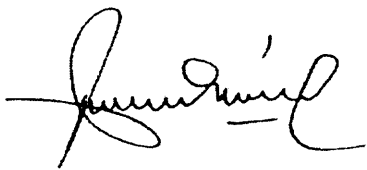
Abogado
Carrera 22 No. 36-135 Barrio Santa Fe. Cali. Colombia
Correo Electrónico: ramirogarciabarbosa@gmail.com

judiciales al señor JOSE ORLANDO OROZCO RENDON, en razón a la terminación anormal del proceso.

NOTIFICACION .

RAMIRO GARCIA BARBOSA Y HERNANDO SUAREZ SÁNCHEZ, con domicilio profesional en la Carrera 22 No. 36-135 de Cali, con Correos electrónicos ramirogarcia barbosa@gmail.com y hernandosua rezsanchez@gmail.com y Teléfonos móviles con vía whatsapp 314 4381561 y 312 4000 49, respectivamente.

Obsecuentemente,



RAMIRO GARCIA BARBOSA
C. C. N° 16'603.070 Cali
T. P. N° 58.587 C. S. d e la J.



Hernando suarez Sanchez
C.C. No. 16.707.301
T.P No. 134.354 del C. S. de la J.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE POPAYÁN
Calle 8ª No. 10-00
Email: j03prpcppn@cendoj.ramajudicial.gov.co

Constancia: Desde el día de hoy 15 de febrero de 2.023, comienza a correr el término de tres (3) días de traslado del Recurso de reposición presentado.

El secretario,

IVAN RENE LOSADA AVILES